

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinte de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - En caso que exista quiero acceder a la Ordenanza o Disposición en que se regule la prohibición de utilizar armas de fuego o ingerir bebidas alcohólicas en el parque de la familia que está a orilla del mar.
 - En caso que no exista tal disposición o regulación en particular, informarlo de igual manera.
2. Mediante auto de fecha veinte de agosto del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veinte de agosto del presente año, se giró memorándum N°0048.18 al Licda. Yessica Idilia Fuentes Reyes / Secretaria Municipal Interina, y al Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintisiete de agosto del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM, en donde se remite respuesta e información.
5. El veintiocho de agosto del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Yessica Idilia Fuentes Reyes, en donde remite respuesta.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 lit. "C". En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en relación a la respuesta que emitieron cada una de las unidades administrativas ya sea en sentido negativo por no contar con ordenanza y la manera en cómo se regula la venta de bebidas alcohólicas, se anexan respuesta de las unidades UATM y Secretaría Municipal.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión